PRORROGA N° 1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5401 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD "DISCOLMETS SAS"

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°7.727.146,** en su calidad de Gerente general de la firma **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD "DISCOLMETS SAS"** con **NIT N° 828.002.423-5,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA** al contrato No. **5401 de 2025**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución 749 del 7 de noviembre de 2024, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E **2)** Que el 07 de octubre de 2025, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **No. 5401-2025**, el objeto contractual consiste en "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**" **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($355.416.378) M/CTE - INCLUIDO IVA 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES**, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **24 de octubre de 2025** hasta el **23 de noviembre de 2025**, **5)** Que mediante comunicación recibida el 21 de noviembre de 2025, la QF Líder de servicio farmacéutico-E en calidad de supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Servicios Complementarios y la Directora Financiera solicitan **PRORROGAR** el término del contrato en **DIEZ (10) DIAS** con base en la siguiente justificación: "*Se solicita prorrogar este contrato Diez (10) dias más, ya que cuenta con plazo de ejecución hasta el 23 de noviembre de 2025,se hace necesario seguir contando con el suministro de los medicamentos adjudicados en el contrato principal, lo anterior, para tratar adecuadamente a los pacientes de las diferentes Unidades de Prestación de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, en garantia de una atención segura y oportuna, reduciendo tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos. De este modo, la Subred garantiza los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, esenciales para hacer efectivo el derecho fundamental a la Salud. Desde una perspectiva jurídica, no puede perderse de vista que es viable modificar los contratos Estatales, cuando quiera que se pretende garantizar el interés público, considerando en todo caso que conforme se ha constatado la causa de la modificación es real y cierta y se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas en las normas aplicables. De acuerdo con lo expuesto, se justifica la modificación del citado contrato con el fin de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 03 de diciembre de 2025. A la fecha, la*

PRORROGA N° 1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5401 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD "DISCOLMETS SAS"

ejecución presupuestal del contrato corresponde en un 23% por valor de $83.300.531; cuenta con un saldo por ejecutar de $272.115.847, saldo que alcanzaría a cubrir el suministro de medicamentos para la prórroga aquí solicitada, toda vez que revisado el consumo de octubre hasta 14 de noviembre fue de $83.300.531 En virtud de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente la presente modificación." ***7)*** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el término de ejecución del contrato en **DIEZ (10) DIAS** contado a partir del **24 de noviembre de 2025** hasta el **03 de diciembre de 2025** **CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y el tiempo prorrogado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°5401-2025** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Lobo Garrido	Director de Contratación
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado IV